Código:	CPSP – 34 – 2021	
Naturaleza:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	
Numero de Contrato:	**34**	**2021**

Contratante:	Concejo Municipal de Funza
Contratista:	**JONATHAN CAMILO BENAVIDES MANCERA**
NIT/C.C.:	1.073.515.564 de Funza (Cundinamarca)
Dirección:	Calle 9 No. 8-71, casa 19, Funza (Cundinamarca).
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA, EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA Y DE ALMACÉN.
Plazo de ejecución:	Tres (3) meses y veintiocho (28) días
Valor:	Diez millones cuatrocientos mil pesos M/cte. ($10.400.000,00)
Modalidad de contratación:	Contratación Directa
Fecha suscripción:	Septiembre 03 de 2021

Entre los suscritos **RAUL DE JESUS AGUDELO SOSA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.384.168 de Funza (Cundinamarca), quien en su carácter de Presidente según Acta No. 029 del 28 de noviembre de 2020 su elección y posesión se hizo con efectos fiscales a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021, actúa en nombre y representación legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA,** de conformidad con el numeral 1, artículo 23 del Acuerdo No. 010 de julio 28 de 2020, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO,** debidamente facultado por el literal b de los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para contratar prestación de servicios cuando el desarrollo de la actividad a contratar no pueda realizarse por el personal de planta o requiera de un conocimiento especializado; y **JONATHAN CAMILO BENAVIDES MANCERA,** también mayor de edad, residente en el municipio de Funza, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.515.564 de Funza (Cundinamarca), quien actúa en nombre propio y afirma bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar previstas en la Ley 80 de 1993 y quien para los efectos del Presente Contrato, se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual, además de lo previsto en la Ley 80 de 1993, se regirá por las siguientes Cláusulas Especiales, previas estas consideraciones y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, las normas que las complementan o adicionen y las normas de Derecho Público que lo rigen y en lo no previsto en las anteriores disposiciones, por las normas de Derecho Privado previas las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: 1). Que el concejo municipal es una entidad administrativa con Personería jurídica propia, autonomía presupuestal, administrativa y financiera, que tiene a su cargo ejercer control político a las actividades que se desarrollan al interior de la Jurisdicción. 2). Que las funciones que desempeña en ejercicio de su control político, se encuentran consignadas en el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, norma que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994. 3). Que el Concejo Municipal encuentra viable para satisfacer los intereses de la Corporación, el celebrar el presente contrato dado que el contratista acredita amplia experiencia en el tema objeto de este contrato. 4) Se hace necesario contar con el servicio en el área de almacén para llegar a solventar la necesidad requerida por la Corporación en aras de llegar a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del artículo 34 de la ley 734 de 2002 referentes a vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Así como responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. Por tal motivo el legislador establece obligaciones en este caso a las entidades territoriales para tomar acciones tendientes a proteger sus activos y evitar malas conductas. 5). Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de Contratación directa la prestación de servicios y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, mediante el presente documento se deja constancia la no obtención previa de varias ofertas, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015. Dicha verificación fue realizada en la elaboración de los estudios previos por la Corporación conforme a documento de Constancia de idoneidad y experiencia, establecido en el Manual de Contratación de la Corporación, por lo cual se encuentra la viabilidad de satisfacer los intereses del Concejo, el celebrar el presente contrato con EL CONTRATISTA dado que el mismo acredita experiencia referente al objeto del contrato. 6) Que para poder ejecutar de manera eficiente lo anterior, se requiere de capital humano, vista la insuficiencia de personal en el Concejo, hecho que es certificado por el Secretario General de la Corporación; 7) Que el Secretario General del Concejo certifico que

el presente contrato se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones 2021; 8) Que se encuentra el certificado de disponibilidad presupuestal *No. 2021000222 del 01/09/2021*, para adelantar el presente proceso contractual; 9) Que se procedió con la elaboración del estudio previo justificando la necesidad de la contratación; 10) Que EL CONTRATISTA, presento una propuesta adjuntando su hoja de vida, cámara de comercio y certificados de experiencia, los cual fueron encontradas satisfactorias e idóneos para atender las necesidades del Concejo Municipal y adjunto los documentos necesarios para la celebración del contrato; 11) Que con arreglo a lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se obliga para con el CONCEJO, bajo su exclusiva dirección y responsabilidad, a la prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Corporación Concejo Municipal de Funza, en el área administrativa y de almacén. durante el tiempo de duración de este contrato. El cual se desarrollara en forma independiente y con toda autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato dejando de presente que tales actividades podrán ser desarrolladas en las instalaciones del **CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA** ubicado en el Municipio de Funza en la Carrera 14 No. 13-51**,** quien por su parte pagara **AL CONTRATISTA**, como retribución de los servicios prestados en contraprestación económica según las tarifas y forma de pago acordada en virtud del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** EL CONCEJO pagará al CONTRATISTA por concepto de honorarios con ocasión del presente contrato, la suma **de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($10.400.000,00).** suma que para todos los efectos legales y fiscales constituye el valor del presente contrato. La mencionada suma será cancelada al contratista en cuatro (4) pagos mensuales de la siguiente manera: Un primer pago por el valor **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($2.467.796,00).** Y tres (3) pagos mensuales de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 2.644.068,00)** cada una, previa presentación del informe de actividades, así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en calidad de cotizante con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social integral, cuando corresponde conforme lo establece el artículo 23, Parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. Se requerirá la suscripción del acta de liquidación firmada por el contratista y el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las certificaciones del cumplimiento del servicio que se entreguen con posterioridad a las fechas establecidas, deberán tener la fecha del mes en que se presenten; sin embargo, en ningún caso admitirán certificaciones del cumplimiento del servicio prestado por el **CONTRATISTA** pasados tres (3) meses de la prestación de los mismos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrada y certificada. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA,** no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al **CONTRATISTA** cuando ella fuera ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA**, no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO**: No obstante, lo anterior los pagos estarán supeditados a las transferencias que haga la Alcaldía Municipal de Funza al Concejo Municipal. **CLAUSULA TERCERA - AFILIACIÓN A LA ARL:** En cumplimiento con lo establecido en el artículo segundo literal (a) numeral 1 de la ley 1562 del 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al sistema general de riesgos laborales. **PARÁGRAFO:** Una vez perfeccionado el presente contrato, el contratista deberá presentarse a la Tesorería del **CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA**, con copia del presente documento, certificado de afiliación a la EPS y PENSIÓN; el respectivo pago si de ello hubiere lugar y copia de la cedula de ciudadanía para efectuar la correspondiente afiliación a la ARL. **CLAUSULA CUARTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES:** los recursos del presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021000222, del 01/09/21, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.3.83990.101, servicios prestados a las empresas y servicios de producción – Fuente: 101- Transferencia de la Alcaldía. **CLAUSULA QUINTA - TERMINO DE EJECUCIÓN:** Tres (3) meses y veintiocho (28) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será desde su perfeccionamiento más el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SÉPTIMA: A- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2) Desarrollar las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. 3) Colaborar con el Concejo Municipal, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 4) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta el Concejo Municipal por medio del supervisor del contrato, 5) El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventario y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7) Mantener vigentes las condiciones del contrato 8) Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. 9) Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica). 10) El Contratista debe presentar de manera mensual las correspondientes certificaciones de pago de seguridad Social,

independientemente de que presente su informe para el cobro del periodo ejecutado. 11) Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. 12) El Contratista será responsable ente las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio al Concejo o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando ello hubiere lugar. 13) El Contratista es una entidad independiente del Concejo Municipal de Funza y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Concejo Municipal de Funza, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que genere obligaciones a su cargo. 14) Llevar a cabo los pagos de los aportes a los sistemas general de seguridad social y aportes parafiscales (si hay lugar a ello), en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, Ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes. **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. 15) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 16) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Concejo Municipal de Funza respuesta oportuna a cada una de las solicitudes 17) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 18) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidad. 19) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 20) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato; **B- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1). Realizar un inventario mensual de los bienes de consumo y devolutivos existentes en el almacén. 2). Dar la salida de los elementos de consumo y si se trata de elementos devolutivos se dará salida y se ingresará a los inventarios de la respectiva dependencia o a nivel individual de cada servidos público o contratista de prestación de servicios dejando los soportes necesarios. 3). Apoyo en la elaboración de anexos técnicos de los contratos de compraventa y suministros de la Corporación. 4). Brindar apoyo en la recepción, ingreso, calificación, ubicación y conservación de los bienes de propiedad de la Corporación. 5). Efectuar la clasificación de los elementos conforme al índice universal de inventarios ya sean de consumo, devolutivos e inmuebles. 6). Registrar cada uno de los elementos según el grupo a que pertenezcan y/o crear códigos del bien adquirido o existente en los sistemas de información (modulo inventarios- SINFA). 7). Apoyar al área contable con el listado de ingreso mensual de elementos devolutivos o de consumo para la realización de los ajustes por depreciación de los bienes devolutivos e inmuebles de conformidad con las normas vigentes a fin de actualizar los datos de los activos fijos en los estados financieros de la Corporación. 8). Revisar con el presidente de la Corporación y la Secretaria General, la baja de bienes que por su estado y por el periodo de vida útil o por perdida deban retirarse del inventario. 9). Realizar la transcripción de las actas resultantes de las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, así como las comisiones permanentes y conjuntas de la corporación, a solicitud del presidente. 10). Brindar apoyo logístico en todas las sesiones, eventos, como actividades desarrolladas por la corporación y demás eventos en los cuales sean invitados los concejales. 11). Distribuir la correspondencia enviada por el Concejo Municipal y además entregar la documentación recibida para los concejales, así como las comunicaciones y citaciones emitidas por la presidencia, la mesa directiva o el secretario, cuando se requiera y a solicitud de la presidencia, llevando la correspondiente hoja de ruta. 12). Las demás que se deriven durante la ejecución del presente contralto y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.**C. OBLIGACIONES DEL CONCEJO**. En virtud del contrato el CONCEJO se obliga a:1. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas. 2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. 3. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** El Concejo Municipal de Funza, por conducto del Secretario general, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista, Para tal efecto, se designa al titular del cargo de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Corporación, quien además de las obligaciones establecidas en el Manual, tendrá las siguientes atribuciones; 1) Verificar que el contrato se encuentra legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. 2) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. 3) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 4) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. 5) Informar por escrito a la Presidencia de la Corporación de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. 6) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. 7) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. 8) Certificación respecto al cumplimiento del Contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el Concejo; 9) Verificar que se efectué el ingreso de los bienes de ser necesario. 10) Solicitar la suspensión temporal del contrato para estos efectos, el supervisor del mismo debe

elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas al Asesor Jurídico junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el contratista para su debida aprobación. 11) Anexar el acta de recibido a satisfacción que se emita con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite., 12) Verificar que el contratista realice el pago mensual de los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley y presente los informes de la manera establecida en la Cláusula Forma de Pago. 13) Liquidar el contrato. **PARÁGRAFO.** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene la obligación de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLAUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, En la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o No, debe estar en los estudios y documentos previos. **CLAUSULA DECIMA – INDEMNIDAD**: El Contratista mantendrá indemne a la entidad Contratante de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionadas por el Contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal subordinado o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral para con el Concejo Municipal de Funza y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO**: El Contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula segunda. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESIÓN DEL CONTRATO**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del Concejo Municipal de Funza. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - ASIGNACIONES PRESUPUESTALES:** Los valores que el Concejo pagará al contratista por concepto del presente contrato serán imputados al rubro 2.1.2.02.02.008.3.83990.101, servicios prestados a las empresas y servicios de producción – Fuente: 101- Transferencia de la Alcaldía, para la vigencia fiscal 2021**. CLAUSULA DECIMA QUINTA - CADUCIDAD:** El Concejo podrá declarar la caducidad del presente contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, siempre y cuando se respete el derecho al debido proceso del contratista. Presentada la causal de caducidad, el Concejo en primera instancia adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las clausulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el Concejo para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación, Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso de la garantía única conforme a lo estipulado en al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por el CONCEJO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme lo prevé el artículo 9 ibídem. El contratista expresa igualmente bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses, ni prohibiciones, contenidas en la ley 136 de 1994, 617 de 2000, ley

1148 de 2007, ley 1551 de 2012 y ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciara a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminara automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del Concejo sin derecho a reclamar indemnización, ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numera 7 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución. 1) El Registro presupuestal correspondiente. 2) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. 3) Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a los establecidos en el Acuerdo Municipal No. 021 de diciembre 22 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA"; expedidos por el Concejo Municipal de Funza y demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la ley. 4) Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionaran en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el Contratista deberá estar afiliado como cotizante en forma independiente y directa, al sistema general de seguridad social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del Concejo. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA – MULTAS:** El CONTRATANTE pacta con el CONTRATISTA la imposición de multas , en caso que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato por lo que EL CONTRATANTE, cobrara expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa, y fecha cierta de pago, el valor de la multa será equivalente al cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor no ejecutado del contrato por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo el CONTRATANTE hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente clausula, se correrá traslado por cinco (5) días al CONTRATISTA para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobraran merito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimento previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CLAUSULA PENAL:** Si el CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar al CONCEJO la suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor no ejecutado del contrato, De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) El estudio de oportunidades y conveniencia. b) El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Concejo Municipal. c) Los presentados por el Contratista en su propuesta. d) La póliza única de cumplimiento si se solicita. e) El registro presupuestal. f) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, beneficias o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma en Funza, Cundinamarca a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA

RAUL DE JESÚS AGUDELO SOSA
Presidente Concejo Municipal

EL CONTRATISTA

JONATHAN CAMILO BENAVIDES MANCERA
CC. 1.073.515.564 de Funza (Cundinamarca)

Proyecto/Elaboro, Juan Pablo Hernández Castillo
Asesor Jurídico